

Suscripción en Gerona.

20 rs. por trimestre.

Se suscribe en la librería de GRASES, plaza de la Constitución.

Cada número suelto se vende á 6 cuartos.

ANUNCIOS.

Se admiten á precios convencionales, en la librería de GRASES.

EL POSTILLON.

PERIODICO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Suscripción en provincia franco el porte.

50 rs. por trimestre.

Se suscribe en Figueras en la librería de Matas.—En Olot en la de Doutrém.—En Puigcerdá en la de Diuineuge.—En La Bisbal en casa Vinardell. En S. Feliu de Guixols en la Administración de Correos.

Madrid 3 de Mayo.

En la *Gaceta* de hoy leemos las siguientes importantes disposiciones:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: Los augustos predecesores de V. M. deseosos de regularizar convenientemente la intervencion que en las cosas eclesiásticas corresponde á la corona por razon del patronato, por concesiones apostólicas y por otros justos títulos, encargaron la direccion de tan importantes y trascendentales negocios á los supremos consejos y sus respectivas cámaras de Castilla é Indias, especialmente á la primera de estas, concediéndoles atribuciones propias en muchos casos y meramente consultivas en los demas. Estos respetables y elevados cuerpos, que á la vez eran tambien tribunales de justicia, correspondieron dignamente á su alta mision y á la confianza de la corona, ejerciendo generalmente una saludable influencia en las relaciones entre la iglesia y el Estado, porque supieron conciliar la firmeza con la prudencia y el deber con la circunspeccion, no perdiendo de vista el espíritu de paz y de conciliacion, siempre indispensable para mantener constantemente la concordia entre ambas potestades.

La necesidad de un cuerpo elevado auxiliar, en esta parte, del ministerio de Gracia y Justicia ha sido reconocida en todas las épocas en que, por virtud de las reformas introducidas en la administracion pública, han dejado de existir dichos consejos, y por ellos se han conferido casi todas sus atribuciones á los cuerpos mas elevados de la gerarquía administrativa ó judicial, ó se han creado comisiones especiales para determinadas materias.

En el dia existe la consultiva eclesiástica, y al Consejo Real compete, en la via consultiva, aconsejar al gobierno de V. M. en determinados asuntos, entre los cuales no se cuentan muchos muy importantes y trascendentales, como por ejemplo la designacion de sujetos beneméritos y dignos para las prelacias y para las piezas eclesiásticas de toda clase y gerarquía, cuya presentacion corresponde á la corona. Por otra parte el Consejo Real es demasiado numeroso, está recargado de negocios, y su índole no es ciertamente la mas propia para atender en ciertos negocios eclesiásticos, porque en sentir del que suscribe, para que sea provechosa y benéfica la intervencion del gobierno en tales materias, es indispensable que el cuerpo que conozca de ellas tenga una organizacion especial en relacion con su objeto, y que por lo tanto se le confiera accion propia en ciertos casos, lo cual no cuadra bien á la naturaleza constitutiva del consejo Real. Por estas con-

sideraciones y otras que no se ocultan á la alta penetracion de V. M., entiende el ministro que suscribe que es útil y aun necesario establecer un Consejo de negocios eclesiásticos. Este cuerpo debe tener una organizacion análoga en lo posible á la que tuvieron las cámaras de los Consejos de Castilla é Indias, y componerse de funcionarios eclesiásticos y del orden administrativo y judicial que por su elevada posicion y recomendables circunstancias sean una garantia indestructible para los intereses legitimos de toda clase.

El mismo cuerpo ha de ser tambien el depositario fiel de las tradiciones, anudando las antiguas con lo que la variacion de los tiempos, las exigencias de la época y el régimen actual reclaman, á fin de establecer sobre la sólida base del mútuo respeto de los respectivos derechos la concordia de ambas potestades, por cuyo medio, y robusteciendo convenientemente el principio de autoridad y el sentimiento católico que tanta y tan saludable influencia ejerce sobre las costumbres públicas y privadas, se obtendrán seguramente grandes é importantes resultados para la Iglesia y para el Estado.

Aunque la cámara intervenga en los negocios eclesiásticos, no por eso se privará al gobierno de V. M. de la facultad de oír en los asuntos graves y mas trascendentales al Consejo Real, siempre que lo estime conveniente, asi como en los tiempos antiguos se oía al de Estado en muchas é importantes cuestiones, ademas de que se le reserva, como es indispensable, el conocimiento de aquellas controversias que versando sobre derechos individuales pertenezcan por su propia índole á lo contencioso-administrativo y los demas que por la ley le correspondan.

La cámara no será gravosa al Estado, porque los camaristas no han de disfrutar ni sueldo ni gratificacion, debiendo ser enteramente gratuitos estos cargos, y tambien porque no hay necesidad de crear oficina especial para el despacho de los negocios, debiendo estar á cargo de la secretaria del ministerio de Gracia y Justicia con gran ventaja del servicio público.

Tales son, señora, ademas de la urgente necesidad de que todo esté dispuesto y preparado para que se ejecute sin demora en su dia el plan general del arreglo del clero, las razones en que se funda el proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., de conformidad con el parecer del Consejo de ministros.

Madrid 2 de mayo de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ventura Gonzalez Romero.

Real decreto.

En vista de las razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el

parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se establece un Consejo de negocios eclesiásticos, con la denominación de Cámara eclesiástica.

Art. 2.º Compondrán la cámara el muy reverendo arzobispo de Toledo, presidente; el muy reverendo patriarca de las Indias, ambos natos; un eclesiástico constituido en dignidad que tenga su residencia canónica en la corte, sin perjuicio de poder aumentar en lo sucesivo el número de esta clase; dos ministros del tribunal supremo de justicia, y cuatro altos funcionarios efectivos ó cesantes, nombrados por mí á propuesta del ministro de Gracia y Justicia. Uno de estos será fiscal, teniendo solo voto consultivo en los negocios en que diere dictámen, pero será igual en lo demás á los otros individuos. Todos estos cargos serán puramente honoríficos y gratuitos.

Art. 3.º Los empleados del ministerio de Gracia y Justicia que tengan á su cargo los negocios eclesiásticos, y los que están hoy á las órdenes y bajo la dependencia de la junta consultiva eclesiástica, despacharán también los de la cámara. El jefe de la sección de eclesiásticos será secretario.

Art. 4.º Ordenará la cámara la instrucción de los expedientes y resolverá definitivamente los negocios que no sean de gran trascendencia, limitándose á emitir su parecer en los demás.

Art. 5.º Prévía instrucción de los expedientes oportunos, y tomando siempre informes de los respectivos diocesanos, y en su caso de otras personas de reconocida piedad y celo, formará anualmente estados nominales de los sujetos que por sus virtudes evangélicas, méritos y circunstancias personales sean idóneos para las prelacías.

Art. 6.º Clasificará según sus circunstancias y merecimientos, y en conformidad á las reglas que se dictarán para la mas acertada provision, los eclesiásticos que por la via reservada deben indicar anualmente los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos para que se les promueva en su carrera. Asimismo calificará también las circunstancias y clasificará todos los que pretendan prebendas ó beneficios de toda clase, cuya libre presentacion corresponda á la corona.

Art. 7.º Será oída precisamente la cámara en los expedientes de provision de curatos y beneficios curados que por oposicion y á propuesta de los diocesanos corresponda á la corona; en las permutas y resignas; en los planes benéficos, y sobre expedicion de cédulas auxilatorias á favor de los nombrados por los prelados ó cabildos, sede vacante, para cargos de la judicatura eclesiástica: en todos los conflictos y encuentros entre las autoridades eclesiásticas y del orden administrativo civil, y en general sobre todo lo que pueda afectar las buenas relaciones y concordia entre la Iglesia y el Estado.

Art. 8.º A toda propuesta que para prebendas y otros beneficios inferiores no curados me haga el ministro de Gracia y Justicia, deberá preceder el anuncio de la vacante por espacio de un mes al menos en la *Gaceta* de Madrid, y no se me propondrá sugeto alguno, cualquiera que sea el beneficio de que se trate, sin que la cámara hubiera calificado previamente las circunstancias precedido informe y testimoniales del diocesano. Para la presentacion de las piezas que yo deba hacer, en el primer arreglo general pendiente se establecerán en la forma debida en las reglas especiales que su propia índole requiere. Toda pro-

vision se publicará en la *Gaceta* de Madrid, con una ligera reseña de la carrera del presentado.

Art. 9.º Se formarán y publicarán sin demora las instrucciones convenientes para el gobierno de la Cámara, teniendo presentes las antiguas insertas en la Novísima Recopilacion y lo que exige el estado actual de las cosas.

Art. 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, se oirá al Consejo real siempre que por la gravedad y trascendencia del negocio se estime conveniente. Además tocará al mismo Consejo real conocer y consultar en la forma ordinaria por el ministerio de Gracia y Justicia en los negocios contencioso administrativos, y otros que le esten atribuidos especialmente por la ley.

Art. 11. Luego que se instale la Cámara cesará la junta consultiva eclesiástica, cuyas funciones desempeñará aquella.

Art. 12. El ministro de Gracia y Justicia dictará las órdenes conducentes para la mas pronta y espedita ejecucion del presente decreto.

Dado en palacio á dos de mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Inserta además un real decreto nombrando individuos de la cámara al marqués de Miraflores, á D. Luis Lopez Ballesteros, á D. José Cafranga, don Juan Martin Carramolino, don Pedro Gimenez Navarro y don Francisco Agustin Silvela y á D. Julian Maria Piñeira.

Otro real decreto espedido por el ministerio de la Gobernacion especificando las subastas que han de aprobar los gobernadores, y los nombramientos de dependientes que pueden hacer.

Una real orden espedita por el de marina desestimando una solicitud del comandante del tercio naval de Barcelona, relativa á que se declare que la facultad que se concede al comercio por el artículo 4.º del real decreto de 15 de marzo del año próximo pasado para valerse de los matriculados en general respecto de las faenas de carga y descarga, ú otro movimiento de efectos embarcados, se entienda que debe verificarse en aquel puerto con individuos de la matrícula de aquel capital. (Novedades.)

Ayer recibimos periódicos de Nueva-York de fecha muy reciente, como que alcanzan al día 5 del mes próximo pasado. En ellos encontramos noticias de la Habana del 22 de marzo.

El general Concha seguía adoptando reformas muy convenientes, que hacian muy popular su administracion. Habíase suprimido la práctica de refrendar las licencias de los establecimientos públicos en los primeros sesenta días del mando de cada capitán general, disponiéndose además, que las licencias para abrir tiendas, mesones, cafés, etc., se espidiesen en lo sucesivo por los gobernadores ó tenientes gobernadores de cada distrito.

La tenencia de gobierno de Alacranes había sido suprimida, refundiéndose su territorio en el del gobierno de Matanzas y en las tenencias de Cárdenas y Güines.

En la noche del 18 de marzo se dió una magnífica serenata al general Concha con motivo de ser la víspera de sus días.

El general Manzano habia sido nombrado comandante general del departamento Oriental. Toda la isla disfrutaba de completa tranquilidad.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

Leemos en *La Nacion*:

«Nuestro corresponsal de Lisboa nos escribe lo siguiente,

Lisboa 28 de abril.

Dí á Vds. conocimiento en la mia del 26 de la insurreccion de Oporto, que aquí se supo aquella mañana por un extraordinario que despachó el Rey para su esposa, incluyéndola la comunicacion que acababa de recibir del coronel Moniz, jefe del 6.º de infantería y gobernador interino de Oporto.

Este militar participaba al Rey cuantas escenas habian ocurrido en la plaza, y que habiéndose proclamado como principio fundamental á la Reina y á la Carta, se declaraba obediente á D.ª Maria de la Gloria; que esperaba se variase de ministerio, y que su mando como gobernador de Oporto cesaria tan pronto como se presentara en la plaza el mariscal Saldanha.

El Rey contestó á Moniz para que lo pusiera en conocimiento de la guarnicion, que desde el 23 estaba admitida la dimision del conde Thomar, y que por lo tanto se hallaban cumplidas las exigencias de los que habian adoptado esta bandera para insurreccionar el pais. Tan pronto como la Reina dió cuenta al gabinete de las comunicaciones de su esposo, el primer ministro no tuvo mas camino que presentar su dimision, cuyos decretos aparecieron ayer domingo en una hoja ó suplemento al *Diario oficial*. De este modo ha acabado *por ahora* su carrera el conde de Thomar, que justa ó injustamente era odiado de todo el pais, habiendo sido necesario una revolucion para lanzarlo de un puesto que ya no podia ocupar con decoro.

El ministro de la Guerra tambien presentó su dimision, quedando los cuatro restantes con esperanzas de hacer parte del nuevo gabinete, que está encargado de formar el duque de Terceira.

Es inconcebible la obcecacion del partido cabralista, y mas inconcebible la de la persona que lo protege. No quiere creer esta gente que Saldanha ha triunfado y que por ahora tienen que desaparecer de la escena política. Con la salida de Thomar se persuaden que está cortado el nudo, y esto, como todo el mundo comprende aquí, es un solemne error; por eso los trabajos que se hacen para confeccionar un ministerio en que queden los amigos de Thomar en juego, son inútiles; las circunstancias son muy diferentes, y desde ahora pronostico males de consideracion en este pais, si se sigue en la lastimosa obcecacion que veo á ciertos hombres.

Ayer hubo una especie de alarma, debida á una porcion de cohetes que se dispararon al aire; pero averiguado el caso, se supo que fueron mandados arrojar por José Bernardo Cabral en celebridad de la caida de su hermano. Así que se hizo público este escándalo, las gentes se deshacian en invectivas contra una familia que de una manera tan extraordinaria se conduce.

Anoche llegó de Oporto el vapor *Tojal*. Los detalles que dió sobre la revolución de Oporto los verán Vds. en los periódicos que les incluyo.

El señor Silva Carballo, a quien se encargó antes que á nadie la formacion del ministerio, hizo como que trabajaba algo, y despues resignó sus poderes, conociendo la complicacion de los sucesos. Otro tanto sucedió con el vizconde de Castro, que manifestó á S. M.

no encontraba personas que se le asociaran. Despues se llamó al obispo de Vizeo, y este señor se espantó ante la gran responsabilidad que iba á echar sobre sus hombros; por último, en manos del duque de Terceira anda ahora este asunto, quien se ha trasladado al cuartel real para conferenciar con el rey consorte.

En el momento de cerrar esta carta no ocurre en Lisboa novedad. La ciudad permanece tranquila. (*Nacion*.)

Barcelona 6 de Mayo.

Insertamos con el mayor gusto dos reales órdenes del ministerio de comercio y obras públicas referentes á las importantes concesiones hechas á favor de la empresa del camino de hierro de Mataró respecto de su prolongacion hasta Arenys de Mar y de un ramal desde Moncada hasta Sabadell. Ambas obras son de grande utilidad, y por de pronto no dudamos que la primera se lleve á término á la mayor brevedad, hallándose al frente cual sucede una empresa respetable y acreditada por sus propios hechos.

El Escmo. Sr. ministro de comercio, instruccion y obras públicas, con esta fecha dice al director general de obras públicas lo que sigue:

«Escmo. Sr.--En vista de lo solicitado por D. Manuel Gibert, presidente de la junta directiva del ferrocarril de Barcelona á Mataró; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se le ofrezca la concesion provisional de la empresa de construccion de un camino de hierro de Mataró á Arenys de Mar, bajo un pliego de condiciones análogo al de las empresas de la misma especie, siempre que en el término de dos meses, contados desde esta fecha, deposite en el Banco de San Fernando, en metálico ó su equivalente en deuda del estado, la cantidad de mil duros, la que servirá de garantia para la presentacion de planos y demas documentos que previene la real orden de 31 de diciembre de 1844; al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que en la direccion de este camino se vea el modo de no destruir la parte de playa de la ciudad de Mataró, destinada á la construccion de buques.»

De real orden comunicada por el referido Sr. ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de abril de 1851.—El director encargado de la secretaria, José Caveda.—Sr. gobernador de la provincia de Barcelona.

Direccion general de obras públicas.

El Escmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con esta fecha, se ha dignado comunicarme la real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don Juan Bautista Clavé, vecino y del comercio de la ciudad de Barcelona, en nombre de los señores Girona hermanos, Clavé y compañía, concesionarios del ferrocarril de Barcelona á Granollers; S. M. la reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se le ofrezca la concesion provisional de la empresa de construccion de un camino de hierro de Moncada á Sabadell, bajo un pliego de condiciones análogo á el de las empresas de la misma especie, siempre que en el término de dos meses, contados desde esta fecha, deposite en el Banco de San Fernando en metálico ó su equivalente en acciones de caminos la cantidad de tres mil duros, la que servirá de garantia para la presentacion de los planos y demas documentos que previene la real orden de 31 de diciembre de 1844.»

[Handwritten signature]

Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de abril de 1851.—Juan Subercase.—Sr. apoderado de la empresa del ferro-carril de Barcelona á Granollers. (Sol.)

Gerona 7 de Mayo.

Bien hallados los Pueblos en la tranquila y completa paz, que se disfruta, y con muchos y vivos deseos de conservarla, odian los principios y tendencias, que pueden turbarla y huyen de los hombres bulliciosos é inquietos, bajo cuya dominacion no gozaron un momento, de las delicias del reposo y seguridad.

Bajo la enseña de la paz, y de su mágica y fecunda idea se agrupan ahora é irán á votar con nosotros los electores pacíficos, los leales y honrados patricios, depositando en las urnas un sufragio, que garantice la tranquilidad y el orden público, porque todo lo demás es muy secundario en esta vida de tránsito y en la organizacion de los sistemas y gobierno de las sociedades actuales.

El sosiego y el buen orden en los ramos de la administracion, es el verdadero manantial de los bienes y goces sociales. Con paz, son posibles las economías y alivios, el arreglo y liquidacion de la deuda, las mejoras, los caminos y el desarrollo y fomento de todos los medios del bienestar y felicidad pública. Con los trastornos y revueltas, solo pueden esperarse calamidades y males sus inseparables compañeros.

¡Escoged electores! Vuestro tino y buen juicio comprenden perfectamente el espíritu y tendencias de unos y otros. Conoceis, y sabeis los antecedentes, la moralidad, la vida pública, y aun la privada, de los que os proponen é influyen, y os recomiendan los candidatos moderados, y de los que os persuaden y ensalzan los del progreso; lo que quieren, á que aspiran, y que representarán en el próximo Congreso, los diputados, que envíen los unos, y los que envíen los otros. Abrid la historia de lo pasado, mirad sus frescas huellas, el porvenir, y decidíos, considerando, que con vuestro fallo y en el voto, que echeis á las urnas electorales va envuelta la suerte de una Nacion magnánima y la de vuestros hijos.

El Boletín oficial núm. 54 contiene:

- 1.º Una circular de capturas.
- 2.º Otra sobre caminos vecinales de primer orden.
- 3.º Los estados de las obras y trabajos ejecutados en las carreteras provinciales durante el primer trimestre de este año, presentados por el ingeniero encargado de las mismas D. José Maria Faquinetto.

ANUNCIOS DEL DIA.

HOY. La Aparicion de San Miguel Arcángel.

MAÑANA. S. Gregorio Nacianceno ob. y dr.

CUARENTA HORAS. Continúan en la iglesia de San Pedro de Galligans. Se descubre á las 8 de la mañana y se reserva á las 8 de la tarde.

CORREOS que entran hoy.—A la una y media de la mañana Madrid, Barcelona, y demas provincias del reino. A las 9 de la mañana Cassá de la Selva. A las diez y media de la noche Francia y demas paises extranjeros, Figueras y Bascara.

SALIDAS para mañana.—A la una y media de la mañana, Francia y demas paises extranjeros, Figueras y Bascara. A las 10½ de la noche Madrid, Barcelona y demas provincias del Reino.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DEL DIA DE AYER.

Sale el sol á las 5 1 minutos de la mañana.
Se pone á las 6 y 59 minutos de la tarde.

TERMOMETRO DE REAUMUR.

Dentro las habitaciones. Al aire libre.

Al amanecer.	10 grados.	9 grados.
Al medio dia.	12 grados.	12 grados.
Al anocheecer.	12 grados.	10 grados.

EL MONITEUR DES DEMOISELLES. (EL MONITOR DE LAS SEÑORITAS.)

Este periódico adoptado por las principales casas de educacion es indudablemente el mejor y mas barato de todos, y tanto por sus dimensiones como por los trabajos artísticos que encierra es de un lujo incomparable. El precio es el mas ínfimo 72 rs al año. Sale todos los meses y forma dos periódicos en una sola publicacion. La parte literaria confiada á la señora condesa de Bassanville discípula de Mme. Campan, forma un precioso volumen que se encuaderna por separado. Los trabajos artísticos forman un segundo volumen con 576 columnas, 60 dibujos de tapicería en color, 36 figuras de modas distinguidas ejecutadas por Julio David para el Monitor de la Moda, mas de 500 modelos, patrones, dibujos crochets, trabajos de punto, cordonería, festones etc., todos en su tamaño natural y completo: grabados sobre acero y 12 trozos de escelente música: todos los dibujos son propiedad del periódico. Las suscripciones se admiten desde 1.º de enero de 1851. En Paris Mr. Gaubaud, et compagnie rue Vivienne, 43.—En Gerona en la libreria de la V. Grases.

Journal des Demoiselles.

PERIÓDICO DE SEÑORITAS.

Formar buenas hijas, buenas hermanas, esposas queridas, madres perfectas, inspirarlas á todas el amor de Dios, de sus deberes, y de su familia; enseñarlas á hacer (ya sean ricas ó pobres) la felicidad y orgullo de sus casas; adornar su inteligencia con hechos célebres en la historia, elevar su alma con nobles y generosos pensamientos: iniciarlas en los trabajos economicos y cuidados domésticos... tal es el objeto que se propuso este periódico hace 18 años. La aprobacion de las madres es la mejor prueba de haberlo conseguido.

El Journal des Demoiselles que tanto facilitará el estudio de la lengua francesa, adorno indispensable de nuestra educacion, esta en primera linea entre las publicaciones de este género y es al mismo tiempo el mas moral, útil, literario é interesante de Paris, pues da lindos trozos de música, figurines, dibujos, patrones etc. Un año, pequeña edicion 46 rs., con grabados 54 rs., grande edicion 60 rs.

Se transmiten las suscripciones en la libreria de la Viuda Grases.

E. R.—FELIX PAGES.

Imprenta de la Viuda Grases, plaza de la Constitucion.